



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN  
TELECOMUNICACIONES**

**ACTA**

**VI SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2019**

En la Ciudad de México, siendo las **11 (once)** horas del día **25 (veinticinco)** de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracción I; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción I y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Reglas 7, 7.1 y 7.2 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), en la sala de juntas de las instalaciones del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), sito en Avenida Xola 535, piso 30, Colonia del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, se lleva a cabo la VI Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL del año 2019.-----

La correspondiente Convocatoria fue realizada por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de PROMTEL, el 20 (veinte) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), es decir, con más de 24 horas de anticipación (ANEXO 1).-----

Enseguida, se procede con el desarrollo de la sesión, conforme al Orden del Día indicado en la Convocatoria, el cual se transcribe a continuación:

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

*Lista de asistencia y verificación del quórum;*

- 1.- *Lectura y aprobación del Orden del Día;*
- 2.- *Discusión y en su caso, confirmación de la modificación del Calendario de Sesiones del Comité de Transparencia de PROMTEL 2019;*
- 3.- *Discusión y en su caso, confirmación de la versión pública presentada por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en relación con los documentos descritos a continuación:*
  - *Memorándum de entendimiento celebrado entre la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, S.C.; HNS de México, S.A. de C.V. (HUGHES) y PROMTEL;*



*[Handwritten signatures]*



- Acuerdo de entendimiento celebrado entre la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, S.C. (ATIM); IDOM Ingeniería, S.A. de C.V. (IDOM) y PROMTEL;

4.-Discusión y en su caso, confirmación de la versión pública del Informe de Autoevaluación enero-junio de 2019, presentado por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, a efecto de su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

**LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.** Previo al inicio de la sesión, el Secretario Técnico dio cuenta de los miembros del Comité de Transparencia que se encuentran presentes, registrando la asistencia de:

- Licenciado **Francisco Miguel Hermenegildo Partida**, Presidente del Comité de Transparencia de PROMTEL;
- Licenciado **José Luis Lira Carmona**, Coordinador de Archivos de PROMTEL; y
- Licenciado **José Luis Ávila Storer**, Titular del Órgano Interno de Control en PROMTEL.

Acto seguido, las personas presentes firmaron la correspondiente Lista de Asistencia (ANEXO 2). ----

**Una vez registrada la asistencia, el Secretario Técnico da cuenta de que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, por lo que se cuenta con el quórum para sesionar, en términos del numeral 7.3 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de PROMTEL y se declara válidamente instaurada la VI Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL correspondiente al año 2019.**-----

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Para el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del Día para su aprobación. Acto seguido se somete a votación la aprobación del Orden del Día de la VI Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL, votando todos a favor, dando cuenta de ello el Secretario Técnico en los siguientes términos:

**ACUERDO CT/VEXT/241019/001.- Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL se aprueba el orden del día de la VI Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL.** -----

**2.- Discusión y en su caso, confirmación de la modificación del Calendario de Sesiones del Comité de Transparencia de PROMTEL 2019.**



*[Handwritten signatures in blue ink]*



Para el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se hace mención que en la I Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL celebrada el 22 de enero de 2019, se aprobó el Calendario de Sesiones de este Colegiado para el año que corre. En dicho Calendario, se especificó que la IV (cuarta) Sesión Ordinaria se llevaría a cabo como se observa a continuación:

SESIÓN	FECHA DE CONVOCATORIA	FECHA DE SESIÓN	HORA DE SESIÓN
CUARTA	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	22 DE DICIEMBRE DE 2019	11:00

Al respecto, del análisis de las fechas establecidas, se observa que entre la fecha de convocatoria y aquella correspondiente a la celebración de la sesión, **transcurrieron sólo 4 días hábiles**, esto, en virtud de que el lunes 18 de noviembre de 2019 fue considerado como de descanso obligatorio conforme a lo estipulado en el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo y por lo tanto inhábil.

Sobre el particular, el numeral 7.2 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones dispone que **las sesiones ordinarias podrán ser convocadas conforme al Calendario Anual, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la realización de la sesión.**

En este sentido, es claro que la fecha de emisión de la convocatoria establecida por el Calendario Anual **es contradictoria con la disposición de que deba ser emitida con al menos 5 días hábiles** anteriores.

Por lo anterior, no fue factible emitir la correspondiente convocatoria y, en consecuencia, mediante oficio número 1.CT.-028/2019 del 21 de noviembre de 2019, se informó a ese Comité que la IV Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia no se llevaría a cabo el día 22 de noviembre de 2019, por lo que sería reprogramada para próximos días, previa aprobación de ese Colegiado.

En consecuencia, y a efecto de dar un cumplimiento exacto al numeral 7.1 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, en el sentido de que las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad trimestral, se propone la modificación del Calendario de Sesiones del Comité de Transparencia de PROMTEL 2019 para quedar como sigue:



*Handwritten signatures in blue ink at the bottom right of the page.*



SESIÓN	FECHA DE CONVOCATORIA	FECHA DE SESIÓN	HORA DE SESIÓN
QUINTA	27 DE NOVIEMBRE DE 2019	4 DE DICIEMBRE DE 2019	11:00

Dicho lo anterior, el Secretario Técnico hace constar el siguiente Acuerdo: -----  
**ACUERDO CT/VIEXT/251119/002. Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL, se CONFIRMA la modificación del Calendario de Sesiones del Comité de Transparencia de PROMTEL 2019.**-----

**3.-Discusión y en su caso, confirmación de la versión pública presentada por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en relación con los documentos descritos a continuación:**

- Memorándum de entendimiento celebrado entre la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, S.C.; HNS de México, S.A. de C.V. (HUGHES) y PROMTEL;
- Acuerdo de entendimiento celebrado entre la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, S.C. (ATIM); IDOM Ingeniería, S.A. de C.V. (IDOM) y PROMTEL.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, se hace mención que el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) dispone:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...  
 XXVII. Las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;  
 ...”

Al respecto, el Secretario Técnico da cuenta al Comité del correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2019, mediante el cual, la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos, solicitó la confirmación de la clasificación de la información materia de la presente, con objeto de publicarla en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



*[Handwritten signatures in blue ink]*



Hecho lo anterior, considerando la clasificación realizada y a efecto de dar mayor claridad sobre ésta, el Secretario Técnico presenta al Comité una relación que identifica la información que el área considera deba ser clasificada:

DOCUMENTO	PÁGINA	ELEMENTOS ELIMINADOS Y FUNDAMENTO
<b>Memorándum de entendimiento celebrado entre la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, S.C.; HNS de México, S.A. de C.V. (HUGHES) y PROMTEL</b>	1 a 5	Nombres propios y firmas, al constituir información confidencial tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Acuerdo de entendimiento celebrado entre la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, S.C. (ATIM); IDOM Ingeniería, S.A. de C.V. (IDOM) y PROMTEL</b>	1 a 5	Nombres propios y firmas, al constituir información confidencial tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En esta tesitura, los miembros del Comité efectuaron el análisis de la información sujeta a clasificación y las versiones públicas propuestas por la Coordinación de Administración de Recursos Financieros, Materiales, Capital Humano y TICs, conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos:

- I. De conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), los "datos personales" son



*[Handwritten signatures]*



cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- II. El artículo 6 de la LGPDPSO, prevé que el estado garantizará la privacidad de los individuos.
- III. Los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, disponen que:
  - Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;
  - La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- IV. Los lineamientos vigentes y aplicables en materia de clasificación de información y de elaboración de versiones públicas que este Comité considerará para los efectos respectivos son los siguientes: "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 con sus respectivas modificaciones.

Dicho lo anterior, el Secretario Técnico hace constar el siguiente Acuerdo: -----

**ACUERDO CT/VIEXT/251119/003. Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL, se CONFIRMA la Clasificación de la Información y las respectivas versiones públicas propuestas a este Comité de Transparencia por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos en relación con los documentos descritos a continuación:**

- Memorándum de entendimiento celebrado entre la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, S.C.; HNS de México, S.A. de C.V. (HUGHES) y PROMTEL;
- Acuerdo de entendimiento celebrado entre la Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, S.C. (ATIM); IDOM Ingeniería, S.A. de C.V. (IDOM) y PROMTEL.

**4.-Discusión y en su caso, confirmación de la versión pública del Informe de Autoevaluación enero-junio de 2019, presentado por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, a efecto de su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, se hace mención que el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) dispone:



*[Handwritten signatures in blue ink]*



*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;*

...”

En este tenor, el artículo 59, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, establece la obligación de presentar ante el Órgano de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión de la entidad.

Hecho lo anterior, considerando la clasificación realizada y a efecto de dar mayor claridad sobre ésta, el Secretario Técnico presenta al Comité una relación que identifica la información que el área considera deba ser clasificada:

DOCUMENTO	PÁGINA	ELEMENTOS ELIMINADOS Y FUNDAMENTO
<b>Informe de Autoevaluación enero-junio de 2019</b>	42	DOS PÁRRAFOS RELATIVOS AL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. POR EL PROYECTO DE LA RED COMPARTIDA. Por contener información que constituye secreto industrial y comercial, con fundamento en los artículos 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y el artículo Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En esta tesitura, los miembros del Comité efectuaron el análisis de la información sujeta a clasificación y las versiones públicas propuestas por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos:

- I. Los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, disponen que:



*[Handwritten signatures]*



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**PROMTEL**

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES  
EN TELECOMUNICACIONES

- Se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
  
- II. El artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) dispone que se considera *secreto industrial* toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, **que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas** y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
  
- III. La Cláusula 35 del Contrato APP<sup>1</sup>, relativa a "Información confidencial y reservada", dispone en su primer párrafo que *"En este acto las Partes se obligan y comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información y documentación confidencial que llegue a ser de su conocimiento por cualquier medio, que reciban de las otras Partes o que generen con motivo de la celebración del presente contrato. Dicha obligación de confidencialidad se extenderá a las personas que trabajen directa o indirectamente con las Partes."*
  
- IV. Los lineamientos vigentes y aplicables en materia de clasificación de información y de elaboración de versiones públicas que este Comité considerará para los efectos respectivos son los siguientes: "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 con sus respectivas modificaciones.
  
- V. Conforme a lo estipulado en el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", la información que actualiza el supuesto de confidencialidad es aquella que se refiera al patrimonio de una persona moral y la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor.

Dicho lo anterior, el Secretario Técnico hace constar el siguiente Acuerdo: -----  
**ACUERDO CT/VIEXT/251119/003. Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL, se CONFIRMA la clasificación de la Información y la versión pública**

<sup>1</sup> Contrato de asociación público-privada celebrado por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y Telecomunicaciones de México con la sociedad con propósito específico denominada Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.



*[Handwritten signatures in blue ink]*





**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**PROMTEL**

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES

**del Informe de Autoevaluación enero-junio de 2019, presentado por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria.**-----

**CLÁUSURA DE LA SESIÓN.** No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la V Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL, siendo las **11 (once)** horas con **25 (veinticinco)** minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce los integrantes de este cuerpo colegiado para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES**

**Presidente**

Francisco Miguel Hermenegildo Partida

**Miembro**

José Luis Lira Carmona

**Miembro**

José Luis Ávila Storer

